REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1346
RADICADO Nº 2020-00551-00

CONSIDERACIONES

Vencido el término otorgado por el despacho en auto del 12 de febrero de 2.021 y, dando alcance a la solicitud presentada por la parte actora, de terminar el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular sin sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. No hay lugar a oficiar, toda vez que la medida no se materializó.

TERCERO: EXPEDIR Despacho Comisorio cancelando la Hipoteca que consta en la Escritura Pública Nro. 9705 del 2 de septiembre de 2.015, otorgada en la Notaria Quince del Círculo de Medellín.

CUARTO**:** ORDNAR el desglose de los documentos base de ejecución, con la anotación que el proceso término por pago total de la obligación, previa cancelación del correspondiente arancel judicial

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

EXHORTO Nro. 57/2020/00551/00

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

HACE SABER A:

LA NOTARIA QUINCE DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Me permito comunicarle que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA) en contra de CARLOS MARIO AVENDAÑO OSORIO, radicado 2020-00551, este despacho judicial mediante auto de la echa ordeno comisionarles, a fin de que se sirva cancelar la hipoteca que consta en la Escritura Pública Nro. 9705 del 2 de septiembre de 2.015, otorgada en la Notaria Quince del Círculo de Medellín, sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 001-1209943.

Se anexa copia del referido auto.

Se libra en Itagüí, el día 09 de agosto de 2.021.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria